



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Diez (10) de febrero de dos veintiuno (2021)

Radicado N°.	053684089001-2021-00014-00
Proceso.	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JESUS MARIA GONZALEZ VELILLA
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2020-00043

En escrito que antecede la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor JESUS MARIA GONZALEZ VELILLA, a fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$26.799.273,00) por concepto de capital, más los de mora generados al máximo establecido por la ley, desde el 30 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: el **PAGARE A000629845 Nro. 05-30002594**, suscrito el día 23 de agosto de 2019, con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2024, por valor de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$26.799.273,00) con intereses pactados al 14% anual, pagaderos en cuotas mensuales de SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$612.167,00), abogándose al capital la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS ML (\$3.705.072,00), con un saldo insoluto de capital de VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESO (\$23.094.201,00), estando en mora desde el 30 de julio de 2020.

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1° del

artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1° del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MINIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1° y 3° del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de del señor JESUS MARIA GONZALEZ VELILLA portador de la cedula N° 3.506.471, con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESO (\$23.094.201,00), como saldo insoluto contenido en el pagare A000629845 Nro. 05-30002594, aportado como base de recaudo.
- 2- Por el valor de los interese moratorios que se causen al máximo legal permitido, desde 30 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la contenida en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término

de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ abogado titulado portador de la T.P. N° 68.926 del C.S. de la Judicatura.

N O T I F Í Q U E S E

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc25c41b100a301fbacd42b6b05b3744e66703012c2abe739dc4b3fbdac54d9
4**

Documento generado en 10/02/2021 04:34:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**